

MEMORIAL RECURSO REPOSICION BCO OCCIDENTE vs JEISMIN MARSIGLIA JIMENEZ rad 083-2023

Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Vie 31/03/2023 3:25 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - San Andres - San Andres

<j01cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fabian Piscioti <fabian.litigamos@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (280 KB)

MEMORIAL RECURSO REPOSICION BCO OCCIDENTE vs JEISMIN MARSIGLIA JIMENEZ rad 083-2023.pdf;

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCO OCCIDENTE S.A.** CONTRA **JEISMIN MARSIGLIA JIMENEZ**

RAD: 083-2023

JAVIER ENRIQUE HERRERA GARCIA, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me interponer **Recurso de reposición en** contra del numeral 2do del auto de fecha 27 Marzo de 2023, el cual niegan el mandamiento ejecutivo por concepto de intereses corrientes, siendo esto improcedente de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y derecho

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCO OCCIDENTE S.A.**
CONTRA **JEISMIN MARSIGLIA JIMENEZ**

RAD: 083-2023

JAVIER ENRIQUE HERRERA GARCIA, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me interponer **Recurso de reposición en** contra del numeral 2do del auto de fecha 27 Marzo de 2023, el cual niegan el mandamiento ejecutivo por concepto de intereses corrientes, siendo esto improcedente de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Manifiesta el despacho que negara la pretensión encaminada a que se libre mandamiento ejecutivo por concepto de intereses de financiación, *teniendo en cuenta que los mismos no fueron convenidos por las partes en el titulo valor que fundamenta esta acción*. Al respecto, debe recordarse que el intereses de plazo o remuneratorio, aplicable a las operaciones comerciales son aquellos “causados por un crédito de capital durante el plazo que se le otorga al deudor para pagarlo (...) Conforme a ello, su causación se produce a medida que transcurre el plazo otorgado, pero su exigibilidad dependerá de las condiciones pactadas, entre ellas la periodicidad o forma de pago, aspectos que dependen de la autonomía de la voluntad de las partes (...) (concepto superintendencia bancaria de Colombia 1998067845-1 del 5 de febrero de 1999)

FUNDAMENTO JURIDICO

El recurso de reposición tiene como finalidad facilitar al operador de justicia la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a la ley. Lo que se pretende, por tanto, es que el operador jurídico revoque sus providencias contrarias a derecho.

En el caso que nos ocupa el despacho mediante auto 27 Marzo de 2023 procede a negar el mandamiento ejecutivo de los intereses de financiación, teniendo en cuenta que los mismos no fueron convenidos por las partes en el titulo valor que fundamenta esta acción.

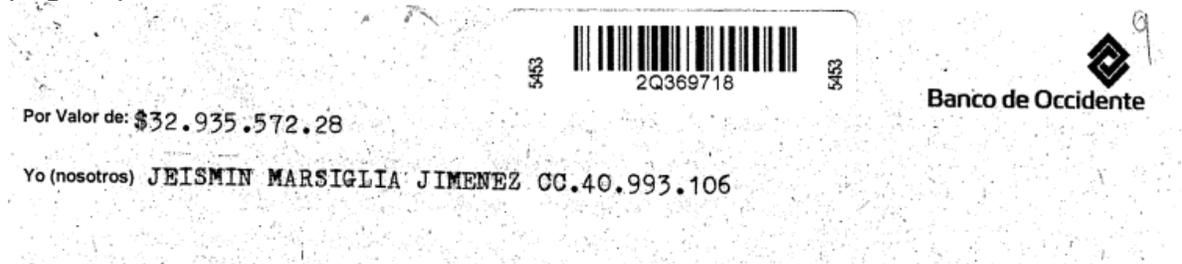
Respecto a lo anterior, cabe precisarle al despacho los intereses de financiación si se encuentran convenidos y acordados por las partes en la carta de instrucciones que se encuentra integrada en el pagare n° 85520001851 de fecha de exigibilidad 17 Marzo 2023.

LITIGAMOS SAS
ABOGADOS ASOCIADOS

de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, **tanto por capital como por intereses**, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea exigible, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (mos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO

Ahora bien señor juez, al encontrarse inmersa la carta de instrucciones en el pagare n° 85520001851 suscrito por la demandada Jeismín Marsiglia Jimenez, donde la demandada autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO DE OCCIDENTE para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, y teniendo en cuenta que “El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen”. **Tanto por capital como por intereses**, el suscrito apoderado demandante diligencio el pagare por valor de \$ 32.935.572,28



El art. 619 del Código de comercio, hace referencia a los atributos de los títulos valores cuando expresa, que son documentos necesarios para legitimar (legitimación) el ejercicio del Derecho literal (literalidad) y autónomo (autonomía) que en ellos se incorpora (incorporación). Los podemos definir como las cualidades especiales que poseen y que los distinguen de los otros documentos.

La literalidad: fija la extensión y el contenido del derecho del tenedor del título valor, esto significa que el legitimado por activa no puede exigir sino lo que dice el título valor y el legitimado por pasiva no está obligado a pagar sino lo que aparece escrito en el título valor.

Dándole aplicación a la literalidad del título valor- pagare n° 85520001851, se diligencio el pagare por la suma de \$ 32.935.572,28 tomando como base de referencia los valores adeudados correspondientes a capital e intereses corrientes discriminados así: Por Capital: TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$30.950.252.59), más Por Intereses Corrientes: UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.985.319.69), lo que basta con hacer una simple operación aritmética para corroborar el valor total diligenciado en el pagare así:

Capital	\$ 30.950.252.59
Intereses corrientes	\$ 1.985.319.69
Total Vr. Pagaré	\$ 32.935.572.28

En consecuencia señor juez, a estar convenidos los intereses corrientes por las partes, y al encontrarse establecidos en el pagare y en la carta de instrucciones, el

LITIGAMOS SAS
ABOGADOS ASOCIADOS

despacho no puede negarme los intereses corrientes que se encuentran aplicados al valor total diligenciado en el pagare, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 619 C.co como la literalidad del título.

Por todo lo anterior solicito se sirva revocar el numeral 2do del auto de fecha 27 Marzo de 2023, y se libre mandamiento por la suma de \$ 1.985.319.69 por concepto de intereses corrientes.

Del señor juez,

JAVIER ENRIQUE HERRERA GARCIA
CC. 72.357.913 de Barranquilla.
T.P. 209.754 C.S. de la J